



RAD. 2019/00477 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de marzo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO contra A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00477-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: NANCY LUCIA PORTO PORTO
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 08 de octubre de 2021, en la cual REVOCÓ la proferida por este Despacho el día 29 de octubre de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se resolvió:

“REVOCAR la sentencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2.020), proferida por el señor Juez Noveno-9º-Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO contra A.F.P.PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES y, en su reemplazo se dispone:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado de régimen pensional que la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO efectuó al R.A.I.S .a través de la otrora INGS.A.- hoy A.F.P.PROTECCIÓN S.A.-, el 2 de octubre de 2.000, dadas las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. que en el término improrrogable de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoría de esta providencia, proceda a trasladar a COLPENSIONES los saldo sobrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales (si existieren); e igualmente lo recaudado por concepto de gastos de administración y comisiones, incluidos los porcentajes de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, que una vez PROTECCIÓN S.A. dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, proceda a aceptar sin dilaciones el traslado de la señora NANCY LUCIA PORTO PORTO, del régimen de ahorro individual con solidaridad, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad.

QUINTO: Las costas de primera instancia correrán a cargo de la A.F.P. Demandada PROTECCIÓN S.A. y en favor del actor. Tásese y liquídese su monto por el aquo.

SEXTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art.366 del C.G.P.

SÉPTIMO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen”.

De otro lado, en cuanto a las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, se tiene que fueron señaladas por el Superior en contra de PROTECCION S.A., estando pendiente su tasación, fijándose estas en la suma de \$6.000.000, equivalente a 06 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.



Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 08 de octubre de 2021, en cuanto REVOCÓ la proferida el 29 de octubre de 2020 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho a favor a cargo de la demandada A.F.P PROTECCIÓN S.A y en favor del demandante por valor de \$6.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza